Esquel, de abril de 2018.-

------VISTO: ----------

------Los presentes actuados elevados a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

-----CONSIDERANDO: ----------

----1.- La Jueza de Familia dispuso la restricción de la capacidad civil de la Sra. M. M. F., y la limitó para todos los actos de administración, disposición y garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, (puntos 1), 2) 3) 4) y 5) de la resolución registrada bajo el Nº 10/2018). Designó como persona de apoyo a la Sra. R. I.

Ñ.----------Esa decisión no fue recurrida, por lo que corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----La restricción de la capacidad persigue proteger a las personas en cuyo interés se disponen, y los efectos de tal restricción se proyectan en el plano fáctico y jurídico. ----------

----La concepción de la capacidad como principio, y la naturaleza excepcional de tales restricciones, amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez, tanto en aspectos formales como sustanciales.----------

-----Sentado ello, observamos que, a fs. 75 y vta. la Sra. Jueza dispuso la revisión de la sentencia N° 98/2010 de fecha 01/09/2010 (fs. 50/53vta).----

-----A fs. 106/108 obra el informe socio ambiental del Equipo Técnico Interdisciplinario que da cuenta de la situación habitacional y familiar (art. 37 CCyCN.).----------

-----Se conformó la junta médica integrada por los profesionales Lic. Raquel Behar, Lic. Juliana Arias y la Dra. Silvana Cardinali (fs. 109 y vta.), quienes suscribieron el informe y diagnosticaron a M. M. F. por: parálisis cerebral discinética, con un pronóstico crónico, irreversible y progresivo. Concluyeron como régimen aconsejable de protección, la necesidad de supervisión y asistencia en prácticamente todas sus actividades Asimismo descartaron la necesidad de internación en la actualidad. ----------

---

------Surge de fs. 100 que la Sra. Jueza tomó contacto personal con M. M. F., conforme disponen los arts. 35 y 706 del C.C y C).----------

------A fs. 115/118 se dictó la sentencia definitiva N° 10/2018 el 01/03/2018.----------

-----Se corrió vista al Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez, quien contestó a fs. 124 sin hacer observaciones, y solicitó se confirme la sentencia.----------

-----En relación a la limitación temporal de la restricción de la capacidad dispuesta, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo de 3 años, o con anterioridad a instancia de parte de considerarlo pertinente (art. 40 CCyCN).----------

-----3- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta en cuanto a la restricción de la capacidad jurídica en los términos del art. 32 CCyCN respecto de los actos enunciados en los puntos A) 1), 2) 3) 4) y 5) de la resolución N° 10/2018.----------

-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la sentencia definitiva N° 10/18 del 01/03/2018 de fs.115/118, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de M. M. F., DNI. N° **.***.***, nacida el 06/06/1*** en la localidad de Corcovado, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos A) 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.- CONSTE.-